

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00413 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado
DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por ALBA LIBIA MARTINEZ DE BLANDON, VIVIANA GONZALEZ MARTINEZ, LUCIDIA GONZALEZ MARTINEZ, EDWIN GONZALEZ MARTINEZ, DIEGO FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra CORNELIO LEON VASQUEZ.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de **VEINTE (20)** días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

3.- Désele el trámite del proceso **VERBAL**.

4.- Se reconoce personería para actuar al abogado DAGOBERTO PERDOMO ALDANA como apoderado del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que los demandantes aportaron memorial a través de su apoderado, solicitando amparo de pobreza, por ser procedente, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se **CONCEDE** el mismo.

No hay lugar a proveerle defensa técnica, siendo que ya cuenta con profesional del derecho de confianza.

¹ Estado Electrónico del 6 de octubre de 2022

Como consecuencia del amparo concedido, se hace la salvedad que el amparado por pobre, está exento en este proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros de la actuación y no serán condenados al pago de costas.

Por otro lado, siendo que se solicitó medida cautelar y no hay lugar a prestar caución, por cuenta del amparo de pobreza concedido, se ORDENA:

INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición de la motocicleta de placa RFZ-97D conforme lo dispuesto en el literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C.G.P. Oficiése a la autoridad de tránsito respectiva para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a8f9e9d22d0b9d121d8767c5e06c7dfe531de066d6f1a8dfc568096e1fcb7a**
Documento generado en 05/10/2022 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>